

CLÁUSULA ADICIONAL No. 5 AL CONTRATO 201900087

CONTRATANTE: NIT	EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU 890.984.761- 8
CONTRATISTA: NIT:	INTERNEXA S.A. NIT. 811.021.654-9
OBJETO:	Servicio de conectividad fija para el Municipio de Medellín.
VALOR:	Doce millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos m.l. (\$12.899.838) incluido IVA.
PLAZO INICIAL:	Hasta la vigencia del Contrato Interadministrativo N° 4600071363 de 2017.
FECHA DE INICIO:	30 de abril de 2019
CLÁUSULA ADICIONAL No. 1:	Valor: Dieciocho millones doscientos tres mil ciento treinta pesos m.l. (\$18.203.130) incluido IVA.
CLÁUSULA ADICIONAL No. 2:	Otrosí: Incluir en el alcance: <ul style="list-style-type: none">✓ Servicio acceso a Internet a través de un (1) canal dedicado simétricos.✓ Servicio acceso a Internet a través de dos (2) canales dedicado con balanceo por rutas independientes Valor: Diecinueve millones setecientos veintiocho mil novecientos seis pesos m.l. (\$19.728.906) incluido IVA. Forma de pago: Inclusión nuevo contrato interadministrativo
CLÁUSULA ADICIONAL No. 3:	Valor: Veintidós millones treinta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos m.l. (\$22.036.782) incluido IVA.
CLÁUSULA ADICIONAL No. 4:	Otrosí: Modificar el alcance para el enlace redundancia de 14 Mbps tipo Ethernet layer 2. Valor: Dieciséis millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos m.l. (\$16.548.438) incluido IVA.





CLÁUSULA ADICIONAL No. 5:	Otrosí: Modificar la apropiación presupuestal, la cláusula “facturación” y la cláusula “plazo”. Valor: Treinta y dos millones ochocientos ochenta y un mil quinientos diez mil pesos m.l.(\$32.881.510)
VALOR TOTAL:	Ciento veintidós millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos cuatro pesos m.l. (\$122.298.604)
PLAZO FINAL:	Hasta la vigencia del Contrato Interadministrativo N° 4600071363 de 2017 y del Contrato Interadministrativo N° 4600085511 de 2020 para cada uno de los servicios contratados, respectivamente.

Entre los suscritos, **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.229.722, actuando en su calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Ley 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 0017 del 7 de enero de 2020 y posesionado mediante Acta 048 del 7 de enero de 2020, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, quien en adelante se denominará la **ESU**, y de la otra parte **DIEGO ANDRÉS VÉLEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.553.530, actuando en nombre y representación legal de **INTERNEXA S.A.**, con NIT 811.021.654-9 en calidad de **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar la cláusula adicional No. 5 al contrato 201900087, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Entre la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU** e **INTERNEXA S.A.**, el veintiséis (26) de abril de 2019 se celebró el Contrato No. 201900087 cuyo objeto es “Servicio de conectividad fija para el Municipio de Medellín”, por un valor de Doce millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos m.l. (\$12.899.838) incluido IVA y un plazo de ejecución supeditado al plazo del Contrato Interadministrativo N° 4600071363 de 2017, previa la aprobación de las garantías por parte de la Secretaría General.
2. Que la garantía única de cumplimiento fue aprobada por la Secretaría General de la ESU, el 30 de abril de 2019.
3. Que teniendo en cuenta que el plazo del Contrato N° 201900087 se adhiere al plazo del Contrato Interadministrativo del cual se deriva, el 28 de junio de 2019, mediante oficio radicado N° 2019201690 el supervisor del contrato le notificó al contratista que el plazo del Contrato Interadministrativo N° 4600071363 de 2017, fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2019, por lo cual se actualizaron las garantía contractuales.





4. Que el 21 de agosto de 2019, se suscribió cláusula adicional N°1 al contrato 201900087 adicionándolo en dieciocho millones doscientos tres mil ciento treinta pesos m.l.(\$ 18.203.130) incluido IVA, para constituir un valor total correspondiente a la suma de treinta y un millones ciento dos mil novecientos sesenta y ocho pesos m.l. (\$31.102.968) incluido IVA.
5. Que el 17 de octubre de 2019 se suscribió cláusula adicional N°2 al contrato 201900087 adicionándolo en diecinueve millones setecientos veintiocho mil novecientos seis pesos m.l. (\$19.728.906) incluido IVA para constituir un valor total de cincuenta millones ochocientos treinta y un mil pesos ochocientos setenta y cuatro pesos m.l. (\$50.831.874) incluido IVA; y modificando su alcance en el sentido de incluir los siguientes servicios:
 - ✓ Servicio N°2: Servicio acceso a Internet a través de un (1) canal dedicado simétrico.
 - ✓ Servicio N°3: Servicio acceso a Internet a través de dos (2) canales dedicado con balanceo por rutas independientes.

Lo anterior, de conformidad con el Contrato Interadministrativo N° 4600080139 de 2019 suscrito con la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

6. Que el 27 de diciembre de 2019 se suscribió cláusula adicional N° 2 al contrato N° 201900087, adicionándolo en veintidós millones treinta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos (\$22.036.782) m.l. incluido IVA para constituir un valor total de setenta y dos millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos m.l. (\$72.868.656) incluido IVA. Adicionalmente, mediante la misma se le notificó al contratista que el plazo del Contrato Interadministrativo N° 4600071363 de 2017, fue ampliado hasta el 31 de marzo de 2020, y el plazo del Contrato Interadministrativo N° 4600080139 de 2019, fue ampliado hasta el 31 de enero de 2020, por lo cual se actualizaron las garantía contractuales.
7. Que el 21 de enero de 2020 la ESU recibió requerimiento N° 2020100306 por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia en el cual solicitó realizar las gestiones correspondientes para hacer traslado del enlace de redundancia de 14 Mbps tipo Ethernet layer 2 del sitio destino actual, hacia la nueva ruta de entrada del Data Center de la Oficina Telemática Policía Nacional (Dipon) en la ciudad Bogotá.
8. Qué el 31 de enero de 2020 se suscribió la Modificación No. 4 al Contrato Interadministrativo No. 4600080139 de 2019, modificando su plazo por el término de dos (02) meses, a partir del primero (1°) de febrero de 2020 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2020, y que en la consideración N° 5 se estableció “ (...) se requiere darle continuidad a los servicios previstos dentro del alcance del contrato en mención, con el fin de evitar fallas o desgastes innecesarios, así como también asegurar la operatividad de los subsistemas que conforman el Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad SIES-M, como componente importante en la seguridad de la ciudad (...)”.
9. Que el 31 de marzo de 2020 el contrato interadministrativo 4600080139 de 2019 suscrito entre la Secretaría de Seguridad y Convivencia por el que se ampara el Acceso a Internet a través de un canal dedicado con capacidad mínima de cincuenta (50) Mbps, y Servicio de dos (2) canales





de internet dedicado con balanceo por rutas independientes físicas metropolitanas con capacidad de 100 Mb, finalizó.

10. Que el 31 de marzo de 2020 se suscribió el contrato interadministrativo 4600085511 de 2020 entre la Secretaría de Seguridad y Convivencia y la ESU cuyo objeto es “Contrato interadministrativo de mandato sin representación para apoyar servicios de conectividad para la Secretaría de Seguridad y Convivencia y Organismos de Seguridad”, con un plazo hasta el 31 de agosto de 2020. Y en el anexo denominado “Especificaciones técnicas contrato 4600085511 de 2020”, específicamente en el **componente N°3 “Conectividad Secretaría de Seguridad y Convivencia”** se estableció:

“Consiste en los diferentes servicios de conectividad que requiere la Secretaría seguridad y convivencia para sus diferentes proyectos, donde se realizará el pago mensual de los servicios públicos de telecomunicaciones, alarmas, telefonía, servicios de comunicación móvil, enlaces de datos, canalizaciones para tendidos de fibra óptica, primarios de planta telefónica y todos los componentes necesarios para el funcionamiento de los sistemas de telecomunicaciones y equipos de la Secretaría de seguridad y convivencia de Medellín”

Adicionalmente, en el numeral 3.5 del componente N° 3 “Internet dedicado” se estableció:

“Hace referencia al servicio de internet dedicado que se le suministra a los diferentes grupos de la Secretaría de Seguridad y Convivencia”.

Relacionado entre otros los siguientes servicios: Internet 50 Mb e Internet 200 Mb, los cuales definidos de manera detallada corresponden a:

- ✓ Acceso a Internet a través de un canal dedicado con capacidad mínima de cincuenta (50) Mbps
- ✓ Servicio de dos (2) canales de internet dedicado con balanceo por rutas independientes físicas metropolitanas con capacidad de 100 Mb.

11. Que teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones N° 9 y N° 10 del presente documento es necesario darle continuidad a los servicios de conectividad que se relacionan a continuación en virtud de Contrato Interadministrativo N° 4600085511 de 2020.

- ✓ Acceso a Internet a través de un canal dedicado con capacidad mínima de cincuenta (50) Mbps;
- ✓ Servicio de dos (2) canales de internet dedicado con balanceo por rutas independientes físicas metropolitanas con capacidad de 100 Mb para cada uno.

12. Que los Contratos Interadministrativos N° 4600071363 de 2017 y 4600085511 de 2020, se encuentran vigentes hasta el 31 de mayo de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente.

13. Que los servicios que se prestan por el contrato 201900087 son tres (3) y se encuentran vigentes: 1. servicio de enlace redundancia de 14 Mbps tipo Ethernet layer 2. 2. servicio de Acceso a Internet a través de un canal dedicado con capacidad mínima de cincuenta (50) Mbps.



3. servicio de dos (2) canales de internet dedicado con balanceo por rutas independientes físicas metropolitanas con capacidad de 100 Mb.

14. Que teniendo en cuenta que el contrato suscrito con el proveedor se encuentra vigente y de conformidad con la justificación realizada por el supervisor, expusieron ante el comité de contratación de la ESU en cumplimiento del Artículo 39 del Acuerdo 090 de 2019, la necesidad de suscribir la cláusula adicional N°5 al contrato N° 201900087 para modificar la apropiación presupuestal para los servicios referidos en el numeral 11, y adicionar su valor en treinta y dos millones ochocientos ochenta y un mil quinientos diez mil pesos m.l. (\$32.881.510) IVA incluido, y ampliar su plazo del contrato de conformidad con el Contrato Interadministrativo N° 4600085511 de 2020, para lo cual hubo concepto favorable en sesión del de 31 de marzo de 2020.

En atención a las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la apropiación presupuestal para los servicios N°2 Y N°3, así:

- ✓ Servicio N°2: Acceso a Internet a través de un canal dedicado con capacidad mínima de cincuenta (50) Mbps.
- ✓ Servicio N°3: Servicio de dos (2) canales de internet dedicado con balanceo por rutas independientes físicas metropolitanas con capacidad de 100 Mb.

Contrato Interadministrativo	4600085511 de 2020
Centro de costos	31 915
Rubro al presupuesto	33000573-1
Descripción al Rubro	Secretaría de Seguridad - internet dedicado
Disponibilidad presupuestal	2020000308
Requerimiento N°	2020102190

SEGUNDO: Adicionar el valor del contrato N° 201900087 en la suma de treinta y dos millones ochocientos ochenta y un mil quinientos diez mil pesos m.l. (\$32.881.510) incluido IVA, los cuales se distribuyen así:

- ✓ Cinco millones seiscientos veintidós mil setecientos cincuenta pesos m.l (\$5.622.750) incluido IVA, correspondientes al servicio de Acceso a Internet a través de un canal dedicado con capacidad mínima de cincuenta (50) Mbps.
- ✓ Veintisiete millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta pesos m.l (\$27.258.760) incluido IVA, correspondiente al servicio de dos (2) canales de internet dedicado con balanceo por rutas independientes físicas metropolitanas con capacidad de 100 Mb.





De esta manera se constituye un nuevo valor total del contrato en la suma de ciento veintidós millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos cuatro pesos m.l. (\$122.298.604) incluido IVA.

PARÁGRAFO: Los valores mensuales de los servicios de conectividad son:

- ✓ Un millón ciento veinte cuatro mil quinientos cincuenta pesos M.L (**\$ 1.124.550**) incluido IVA, correspondiente al servicio de acceso con capacidad mínima de cincuenta (50) Mbps.
- ✓ Cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y dos pesos m.l. (**\$5.451.752**) incluido IVA, correspondiente al servicio internet dedicado con balanceo por rutas independientes físicas metropolitanas con capacidad de cien (100) Mb.

TERCERO: Modificar la cláusula Facturación servicios prestados, así:

El contratista deberá generar la facturación por contrato interadministrativo de acuerdo a los servicios contratados como se muestra a continuación, mediante facturas independientes.

Contrato Interadministrativo N° 4600071363 correspondiente al servicio N° 1: Enlace redundancia de 14 Mbps tipo Ethernet layer 2.

Contrato Interadministrativo N° 4600085511 correspondiente Servicio N°2: Acceso a Internet a través de un canal dedicado con capacidad mínima de cincuenta (50) Mbps; y al **Servicio N° 3:** Servicio de dos (2) canales de internet dedicado con balanceo por rutas independientes físicas metropolitanas con capacidad de 100 Mb para cada uno.

La facturación de los servicios contratados deberá presentarse de forma mensual y durante los primeros quince (15) días calendario del mes y deberá encontrarse soportada con los consumos correspondientes del servicio objeto del presente documento. El resto de las condiciones establecidas en la cláusula “facturación” del contrato se mantienen indemnes.

CUARTO: Modificar la cláusula “plazo”, así:

El plazo del presente contrato será hasta la vigencia del Contrato Interadministrativo N° 4600071363 de 2017, la cual es hasta 31 de mayo de 2020 para el servicio N°1: Enlace redundancia de 14 Mbps tipo Ethernet layer 2; y hasta la vigencia del Contrato Interadministrativo N° 4600085511 de 2020, la cual es hasta el 31 de agosto de 2020 para el servicio N°2 y N°3: Servicio N°2: Acceso a Internet a través de un canal dedicado con capacidad mínima de cincuenta (50) Mbps. Servicio N°3: Servicio de dos (2) canales de internet dedicado con balanceo por rutas independientes físicas metropolitanas con capacidad de 100 Mb cada uno.

Parágrafo N°1: El plazo del contrato podrá ampliarse antes de su vencimiento, de acuerdo con las ampliaciones y/o modificaciones de los contratos interadministrativos, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.





Parágrafo N° 2: En caso que sea modificada la vigencia de los contratos interadministrativos, la ESU mediante oficio notificará al contratista para informar el nuevo plazo del contrato N° 201800087 y para que realice la correspondiente actualización de las garantías contractuales.

QUINTO: El CONTRATISTA deberá adecuar las Garantías de conformidad con las modificaciones realizadas mediante en el presente documento y teniendo en cuenta el plazo de los Contratos Interadministrativos N° 4600071363 de 2017 y N° 4600085511 de 2020, los cuales se encuentran vigentes hasta el 31 de mayo de 2020 y el 31 de agosto de 2020, respectivamente. La vigencia de las garantías contractuales estará sujeta al plazo del contrato interadministrativo con mayor fecha, que para este caso es 31 de agosto de 2020.

SEXTO Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, so pena que se tenga en cuenta el cumplimiento defectuoso de las obligaciones en la evaluación como proveedor o que se tenga en cuenta para que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectivas las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

SÉPTIMO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia, se firma en Medellín a los treinta y un (31) días del mes marzo de dos mil veinte (2020).

DocuSigned by:

7EEFE86498AF4F6...

DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ
Gerente

DocuSigned by:

677F1B04A958447...

JAIME ALBERTO DE JESÚS PELÁEZ ESPINOSA
Representante de Legal

Proyectó: Sonia Luengas Del Rio - Profesional Universitaria -Unidad Estratégica de Servicios de Logística
Revisó: Alejandra Muñoz Jimenez - Profesional Especializado Unidad de Gestión Jurídica

DS

DS

DS

DS

